



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

AUTO No.

Valledupar,

0 1 7 1 2 3 DIC 2016

"Por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756 – 7"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas, a nombre de **Palmas Tamaca S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.187.756 – 7, para beneficio de los predios conocidos documentalmente como **Los Palmares y La Cordillera**, ubicados en comprensión territorial del municipio de **Agustín Codazzi – Cesar**, en cantidad de **13,6 l/s.**, derivado de un (1) pozo distinguido como **numero 24**, por un termino de diez (10) años.

Que en el numeral 7 del artículo tercero del antes dicho instrumento de control ambiental, se establece:

"Enviar semestralmente a la Corporación los registros de las mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeadas/día y volumen (litros/día o m³/día), (m³/semana) y el consolidado mes"

Que en cumplimiento de dicha obligación, **Palmas Tamaca S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.187.756 – 7, a presentado a la Corporación los registros de las mediciones de caudales, que se resaltan seguidamente:

1. En fecha **15 de enero de 2014**, correspondiente al periodo comprendido entre los **meses de mayo a diciembre de 2013**, reportando un caudal de aprovechamiento y uso de **0 l/s.**
2. En fecha **15 de enero de 2015**, correspondiente al periodo comprendido entre los **meses de enero a diciembre de 2014**, reportando un caudal de aprovechamiento y uso de **0 l/s.**
3. En fecha **15 de enero de 2016**, correspondiente al periodo comprendido entre los **meses de enero a diciembre de 2015**, reportando un caudal de aprovechamiento y uso de **0 l/s.**

Que mediante auto No. 075 del 11 de mayo de 2015, la **Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas**, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en los predios conocidos documentalmente como **Los Palmares y La Cordillera**, ubicados en comprensión territorial del municipio de **Agustín Codazzi – Cesar**, con la intervención de los servidores de **Corpocesar**, Ingeniera Ambiental y Sanitaria **Tatiana Margarita Rojas Zuleta** – Profesional de Apoyo y el señor **Arles Rafael Linares Palomino** – Operario Calificado, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013.

Que en los aspectos centrales del informe técnico resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, presentado en fecha **25 de mayo de 2015**, se establece y concluye que:

"el pozo 24 carece de equipo de bombeo, debido a que este se encuentra en desuso"

116



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0 171

del 23 DIC 2016

"Continuación Auto No. *cual se anuncia* caducidad administrativa de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756 – 7"

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que a su turno, el **Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, establece que "**La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos**".

Que por disposición de los **Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993**, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la **Ley 99 de 1993**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del **Artículo 79 de la Constitución Nacional**: "**Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo**".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974**.

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el año 2010, el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0171 del 23 DIC 2016
"Continuación Auto No. 0171 del 23 DIC 2016 por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756 – 7"

Que esta Autoridad Ambiental procederá a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de **Palmas Tamaca S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.187.756 – 7, para beneficio de los predios conocidos documentalmente como **Los Palmares y La Cordillera**, ubicados en comprensión territorial del municipio de **Agustín Codazzi – Cesar**, teniendo en cuenta que por más de dos años no ha utilizado el recurso hídrico concesionado, incurriendo así en la causal contemplada en el literal e del **Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974**.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de **Palmas Tamaca S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.187.756 – 7, para beneficio de los predios conocidos documentalmente como **Los Palmares y La Cordillera**, ubicados en comprensión territorial del municipio de **Agustín Codazzi – Cesar**, en cantidad de **13,6 l/s.**, derivados de un (1) pozo distinguido como **numero 24**.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al representante legal de **Palmas Tamaca S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.187.756 – 7, o a su apoderado legalmente constituido, un término de **diez (15) días** improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de **Palmas Tamaca S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.187.756 – 7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor **Procurador II Ambiental y Agrario**.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el **Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

23 DIC 2016

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Harrys David Torres Hernández – Técnico de Apoyo
Reviso: Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

Expediente: C.J.A. 129 – 2010.